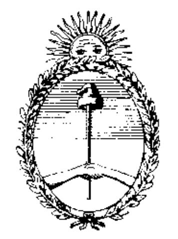
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.274

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

MIGRACIONES

Ley Nº 24.008

Modificación del artículo 93 de la Ley Nº 22.439

Sancionada: Octubre 30 de 1991.
Promulgada: Noviembre 25 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 93 de la Ley 22.439, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 93: La Dirección Nacional de Migraciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones y facultades en sus delegaciones, en las instituciones que constituyan la policía migratoria auxiliar, o de otras autoridades nacionales o provinciales, las que actuarán conforme a las normas y directivas que aquella les imparta.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto Nº 2473/91

Bs. As., 25/11/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.008, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

DONACIONES

Ley Nº 24.011

Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a donar al Reino de España un terreno destinado a la construcción del Liceo Hispanoargentino de enseñanza primaria y secundaria.

Sancionada: Noviembre 6 de 1991.
Promulgada: Noviembre 25 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos aires, a donar al Reino de España una fracción de terreno de 10.052 m², ubicada entre las calles Eduardo Couture, Juan Bibiloni y las vías del ferrocarril nacional General Bartolomé Mitre, determinada catastralmente como circunscripción 19, sección 15, manzana 178a, parcela 3b, en el plano 102-c-91 de la Dirección General de Fiscalización de obras y catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La parcela mencionada en el artículo 1º, será destinada a la construcción de un Liceo Hispanoargentino de enseñanza primaria y secundaria.

ARTICULO 3º — Desaféctase a dicha parcela de su destino anterior.

ARTICULO 4º — Facúltase al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a suscribir la escritura traslativa de dominio y a determinar y fraccionar el inmueble a efectos de perfeccionar la enajenación dispuesta.

ARTICULO 5º — Autorízase al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, para convenir con las autoridades correspondientes del Reino de España, los términos y condiciones del proyecto y la cesión en forma inmediata del inmueble descripto en el artículo 1º, a efectos de posibilitar la construcción del establecimiento educativo.

ARTICULO 6º — El Estado Nacional responderá por la evicción y saneamiento del inmueble en cuestión.

ARTICULO 7º — Derógase la ley 23.173.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 2474/91

Bs. As., 25/11/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.011 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESUPUESTO

Ley Nº 24.010

Modificación del artículo 41, segundo párrafo de la Ley Nº 23.990

Sancionada: Noviembre 6 de 1991.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la NaciónArgentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase la redacción del artículo 41, segundo párrafo, de la Ley 23.990 por la siguiente:

"Las pensiones graciables comprendidas en el párrafo anterior son compatibles con las otorgadas por las leyes números 23.110, 23.270, 23.410, 23.526, 23.659 y 23.763, siempre que en conjunto no superen los seis millones de australes, o con cualquier otro ingreso que pudieran percibir los titulares, pero, serán incompatibles con las instituidas por el artículo 9º de la Ley 13.478 y sus modificatorias. En caso de que el beneficiario de dos o más de ellas sea una misma persona serán unificadas en su importe considerando los montos que perciban al 1º de octubre de 1991."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

HIDROCARBUROS

Ley Nº 24.009

Transfiérese a todas las provincias el gas venteado por Y.P.F. Sociedad del Estado.

Sancionada: Octubre 30 de 1991.
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a todas las provincias el gas venteado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado, dentro de sus jurisdicciones.

ARTICULO 2º — Dicha transferencia tendrá el carácter de gratuita.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la firma del convenio pertinente.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

— FE DE ERRATAS —

LEY Nº 23.984

En la edición del 9 de setiembre de 1991, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 1º

DONDE DICE: ... no desvirtúe la presunción de la inocencia ...

DEBE DECIR: ... no desvirtúe la presunción de inocencia ...

En el artículo 5º

DONDE DICE: ... expresamente previsto por la ley.

DEBE DECIR: ... expresamente previstos por la ley.

En el artículo 33

inciso 1º)

DONDE DICE: c) Lo cometidos en el territorio de la capital ...

DEBE DECIR: c) Los cometidos en el territorio de la Capital ...

inciso 1º) d)

DONDE DICE: ... los jueces de instrucción de la capital;

DEBE DECIR: ... los jueces de instrucción de la Capital.

inciso 1º) e)

DONDE DICE: ... tenencia de armas de guerra...

DEBE DECIR: ... tenencia de arma de guerra...

En el artículo 45 tercer párrafo

DONDE DICE: ... el recurrente deberá manifestar bajo pena ...

DEBE DECIR: ... el recurrente deberá manifestar, bajo pena ...

En el artículo 47 inciso 5º)

DONDE DICE: ... que la hubiere propuesto en la forma prevista ...
... si reconoce la competencia o en caso contrario, ...

DEBE DECIR: ... que la hubiere propuesto, en la forma prevista ...
... si reconoce la competencia o, en caso contrario, ...

En el artículo 49 inciso a)

DONDE DICE: ... conoció la causa;

DEBE DECIR: ... conoció la causa.

En el artículo 55 inciso 3º)

DONDE DICE: ... grados preindicados con ...

DEBE DECIR: ... grados preindicados, con ...

inciso 5º)

DONDE DICE: ... tutela o cura de ...

DEBE DECIR: ... tutela o curatela de ...

En el artículo 57

DONDE DICE: ... tribunal correspondiente si estimare ...

DEBE DECIR: ... tribunal correspondiente, si estimare ...

En el artículo 60

DONDE DICE: ... durante la instrucción antes de su clausura en el juicio,

DEBE DECIR: ... durante la instrucción, antes de su clausura; en el juicio,

En el artículo 77

DONDE DICE: ... causa, y si su estado ...

DEBE DECIR: ... causa y, si su estado ...

En el artículo 97

DONDE DICE: ... que intervengan en el proceso a solicitud ...

DEBE DECIR: ... que intervengan en el proceso, a solicitud ...

En el artículo 111

DONDE DICE: ... que intervengan si tuvieran impedimento ...

DEBE DECIR: ... que intervengan si tuvieren impedimento ...

En el artículo 119

DONDE DICE: ... un maestro de sordomudos, o a falta de él, ...

DEBE DECIR: ... un maestro de sordomudos o, a falta de él, ...

En el artículo 124

DONDE DICE: ... autos deberán ser susciptos por el juez ...

DEBE DECIR: ... autos deberán ser suscriptos por el juez ...

En el artículo 127

DONDE DICE: ... y si lo fuere la Corte Suprema de Justicia, ...

DEBE DECIR: ... y si lo fuere a la Corte Suprema de Justicia, ...

En el artículo 129

DONDE DICE: ... la copia auténtica tendrá valor de aquéllos.

DEBE DECIR: ... la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos.

En el artículo 130

DONDE DICE: ... ordenará que se rehaga, ...

DEBE DECIR: ... ordenará que se rehagan, ...

En el artículo 137

DONDE DICE: ... si ese lugar no fuere de su competencia.

DEBE DECIR: ... si ese lugar no fuera de su competencia.

En el artículo 148

DONDE DICE: ... no pudiere o no supiere firmar lo harán ...

DEBE DECIR: ... no pudiere o no supiere firmar, lo harán ...

En el artículo 149

DONDE DICE: Cuando la persona a quien se debe notificar ...

DEBE DECIR: Cuando la persona a quien se deba notificar ...

En el artículo 169

DONDE DICE: ... y que tengan intereses en la observancia ...

DEBE DECIR: ... y que tengan interés en la observancia ...

En el artículo 171

DONDE DICE: 3º) Si no obstante ...

DEBE DECIR: 3º) Si, no obstante ...

En el artículo 183

DONDE DICE: ... en virtud de la denuncia ...

DEBE DECIR: ... en virtud de denuncia ...

En el artículo 184 inciso 9º)

DONDE DICE: Sólo podrán dirigirse preguntas....

DEBE DECIR: Sólo podrán dirigirle preguntas...

En el Artículo 185

DONDE DICE: ... intacta a autoridad judicial competente; ...

DEBE DECIR: ... intacta a la autoridad judicial competente; ...

En el artículo 193 inciso 4º)

DONDE DICE: ... subsistencias y antecedentes ...
... desarrollo de su facultades mentales, ...

DEBE DECIR: ... subsistencia y antecedentes ...
... desarrollo de sus facultades mentales, ...

En el artículo 197

DONDE DICE: ... penúltimo párrafo, y 294, bajo pena ...

DEBE DECIR: ... penúltimo párrafo, y 294 bajo pena ...

DONDE DICE:
Participación del ministerio público

DEBE DECIR:
Participación del ministerio público

En el artículo 218

DONDE DICE: ... advertido previamente de tal hecho.

DEBE DECIR: ... advertido previamente de tal derecho.

En el artículo 227 inciso 1º)

DONDE DICE: ... habitantes de la propiedad.

DEBE DECIR: ... habitantes o la propiedad.

En el artículo 230

DONDE DICE: Si se hicieran sobre una mujer ...

DEBE DECIR: Si se hicieren sobre una mujer ...

En el artículo 244 tercer párrafo

DONDE DICE: ... el juez procederá sin más, a interrogarlo.

DEBE DECIR: ... el juez procederá, sin más, a interrogarlo.

En el artículo 250

DONDE DICE: ... fuerzas armadas, desde el ...

DEBE DECIR: ... fuerzas armadas desde el ...

En el artículo 258 primer párrafo

DONDE DICE: ... de oficio a un perito salvo ...

DEBE DECIR: ... de oficio a un perito, salvo ...

tercer párrafo

DONDE DICE: ... si fuera posible, su reproducción.

DEBE DECIR: ... si fuere posible, su reproducción.

En el artículo 278

DONDE DICE: ... que resulte se dejarán constancia, ...

DEBE DECIR: ... que resulte se dejará constancia, ...

En el artículo 282

DONDE DICE: Si el citado no se presentase ...

DEBE DECIR: Si el citado no se presentare ...

En el artículo 294

DONDE DICE: ... en la comisión de un delito el juez procederá ...

DEBE DECIR: ... en la comisión de un delito, el juez procederá ...

En el artículo 327 inciso 2º)

DONDE DICE: ... se absuelvas al acusado ...

DEBE DECIR: ... se absuelva al acusado ...

En el artículo 341

DONDE DICE: ... o de competencia, pero si ...

DEBE DECIR: ... o de competencia; pero si ...

En el artículo 355

DONDE DICE: ... el ministerio fiscal y la otras partes ...

DEBE DECIR: ... el ministerio fiscal y las otras partes ...

En el artículo 359

DONDE DICE: ... abreviado en el caso que medie...

DEBE DECIR: ... abreviado en el caso de que medie ...

En el artículo 365

DONDE DICE: ... diez (10) días, en los siguientes casos.

DEBE DECIR: ... diez (10) días, en los siguientes casos:

En el artículo 369

DONDE DICE: ... no podrán llevar armas y otras cosas ...

DEBE DECIR: ... no podrán llevar armas u otras cosas ...

DONDE DICE:
Nueva prueba

DEBE DECIR:
Nuevas pruebas

En el artículo 395

DONDE DICE: Cuando en las causa de prueba ...

DEBE DECIR: Cuando en las causas de prueba ...

DONDE DICE:

CAPITULO III

Juicios por delitos de acción privada

Sección I

Querella

DEBE DECIR:

CAPITULO III

Juicios por delitos de acción privada

SECCION PRIMERA

Querella

En el artículo 418 inciso 2º)

DONDE DICE: ... si se ignoraren cualquier ...

DEBE DECIR: ... si se ignoraren, cualquier ...

En el artículo 425 tercer párrafo

DONDE DICE: ... Si lo pidiera el querellante, ...

DEBE DECIR: ... Si lo pidiere el querellante, ...

DONDE DICE:
Fijación de la audiencia

DEBE DECIR:
Fijación de audiencia

En el artículo 430

DONDE DICE: ... correspondientes a juicio común.

DEBE DECIR: ... correspondientes al juicio común.

En el artículo 434

DONDE DICE: Art. 424.— El imputado ...

DEBE DECIR: Art. 434.— El imputado ...

segundo párrafo

DONDE DICE: ... si fuera menor de edad, ...

DEBE DECIR: ... si fuere menor de edad, ...

En el artículo 445

DONDE DICE: ... por el imputado a su favor, ...

DEBE DECIR: ... por el imputado o a su favor, ...

En el artículo 457

DONDE DICE: ... fin a la acción, a la pena, ...

DEBE DECIR: ... fin a la acción o a la pena, ...

En el artículo 459 inciso 2º)

DONDE DICE: ... en lo criminal que la condene...

DEBE DECIR: ... en lo criminal que lo condene...

En el artículo 465

DONDE DICE: ... audiencia para informar con intervalo ...

DEBE DECIR: ... audiencia para informar, con intervalo ...

En el artículo 510

DONDE DICE: la revocatoria ...

DEBE DECIR: La revocatoria ...

En el artículo 515

DONDE DICE: ... al imputado, y resolverá acerca ...

DEBE DECIR: ... al imputado, y resolverá, acerca ...

En el artículo 520

DONDE DICE: ... Código Procesal Civil y Comercial de la Nación pero ...

DEBE DECIR: ... Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero ...

En el artículo 538

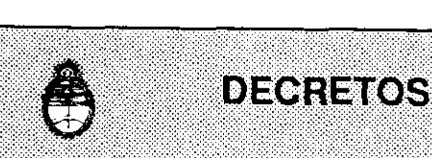
DONDE DICE: ... en todo lo que no se opongan a la presente ley.

DEBE DECIR: ... en todo lo que no se oponga a la presente ley.

En el artículo 539

DONDE DICE: El presente código ...

DEBE DECIR: El presente Código ...



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2471/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/11/91

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Defensa Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA el señor Ministro de Cultura y Educación Profesor D. Antonio Francisco SALONIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2476/91

Establécese la permanencia de un funcionario en su actual destino.

Bs. As., 25/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Paulino Daniel Armando MUSACCHIO, permanecerá en su actual destino —EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN JAMAICA—, como máximo hasta el 23 de mayo de 1993, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2477/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 367/91.

Bs. As., 25/11/91

VISTO los Decretos Nros. 367 de fecha 6 de marzo de 1991 y 1865 del 13 de setiembre de 1991, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 367 del 6 de marzo de 1991, los cargos de Subsecretario Adjunto deben ser cubiertos por Asesores de Gabinete de las Secretarías o Subsecretarías respectivas.

Que por la especificidad de los temas que corresponden a la órbita de competencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO resulta conveniente, en determinados casos, designar a funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación para el desempeño de las tareas delegadas por los titulares de las Secretarías o Subsecretarías involucradas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de lo prescripto en el artículo 1º del Decreto Nº 367 del 6 de marzo de 1991, en cuanto a la cobertura de cargos de Subsecretario Adjunto en las Secretarías y Subsecretarías dependientes de dicho Departamento de Estado.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto para designar Subsecretario Adjunto, en las Secretarías y Subsecretarías de su dependencia, a funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, cuando razones de servicio así lo requieran.

Art. 3º — Los Subsecretarios Adjuntos no superarán el número de TRES (3) por cada Secretaría o Subsecretaría del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Los funcionarios designados en virtud de la facultad precedentemente otorgada, podrán optar entre percibir la remuneración que corresponde a estos cargos, o bien continuar haciéndolo con la inherente a la categoría del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2479/91

Cese de una Asesora Presidencial.

Bs. As., 25/11/91

VISTO el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones, a partir de la fecha del presente, la Asesora Presidencial Dña. Susana BRUNO quien fuera designada por Decreto Nº 816/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2483/91

Elévase al nivel de Secretaría a la Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Bs. As., 25/11/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los Decretos Nros. 435/90, 479/90 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 del primero de dichos actos se suprimieron las Secretarías dependientes de las jurisdicciones ministeriales.

Que a través del Decreto Nº 479/90 se dispuso la adecuación de las distintas Subsecretarías.

Que la experiencia recogida con posterioridad al dictado de dichos actos y el carácter sustancial de la misión que tiene asignada la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, aconsejan elevar la jerarquía de la misma, colocándola en un nivel acorde con la responsabilidad y la importancia de las funciones que desempeña.

Que, en consecuencia, se ha decidido modificar parcialmente las normas de referencia con vistas a la jerarquización aludida.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, elevando al nivel de Secretaría a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — La SECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL tendrá como misión la asignada a la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2491/91

Modificación del Decreto Nº 1691/91.

Bs. As., 26/11/91

VISTO los decretos Nros. 1691/91 y 2284/91 de fecha 27 de agosto y 31 de octubre de 1991, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991, se modificó el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, elevándose al nivel de Secretarías algunas Subsecretarías de diversos Ministerios.

Que en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se concretó ello, para las ex Subsecretarías de Trabajo y de Seguridad Social.

Que por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 se han visto fuertemente incrementadas las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que ante el cambio estructural en las relaciones económicas en que se encuentra inmerso nuestro país, se hace necesario dotar de una estructura más ágil a este Departamento de Estado, que permita dinamizar el proceso de negociación colectiva, acorde con la política de desregulación de las relaciones laborales, con mayor autonomía por parte de los actores sociales y un Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cumpliendo una función técnica y de mediación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1691/91, sustituyéndose en el Artículo 1º de la parte correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará conformado de la siguiente manera:

VII — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

— SECRETARIA DE TRABAJO

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

— SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de las normas para estructuras orgánicas aprobadas por Decreto Nº 1482/90 y su modificatorio 2476/90.

Art. 3º — Establecer un plazo de NOVENTA días a partir de la publicación del presente Decreto para que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL presente las modificaciones a su estructura organizativa.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será financiado con cargo a la Finalidad 07 - Bienestar Social - Función 05 -Trabajo - Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Programa 001 - Conducción de la Política Laboral y Previsional - Carácter 0 - Administración Central del Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para el Ejercicio 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2492/91

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales.

Bs. As., 26/11/91

VISTO el Decreto Nº 2491/91 de fecha 26/11/91

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se creó la Subsecretaría de Relaciones Laborales dependiente de la Secretaría de Trabajo, correspondiendo fijar sus funciones.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inc. 1 y 10, de la Constitución Nacional y del artículo 9º de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Sr. Anselmo RIVA (M.I. 4.398.433).

Art. 2º — Asignar a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES las siguientes funciones: "Entender en todo lo atinente a la negociación colectiva de trabajo, resolución de conflictos laborales, políticas de empleo y desregulación laboral, policía del trabajo y a las delegaciones regionales, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas a la SECRETARIA DE TRABAJO".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2493/91

Inclúyese al personal del Servicio de Cobaltoterapia del Hospital Nacional de Clínicas de la Universidad Nacional de Córdoba en los alcances del Decreto Nº 254/86.

Bs. As., 26/11/91

VISTO lo solicitado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA en el Expediente Nº 24.520/89; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de ajustar la aplicación del Decreto Nº 254 del 24 de febrero de 1986, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA gestiona la inclusión en sus términos del personal del Hospital Nacional de Clínicas, dependiente de esa Casa de Altos Estudios, que desempeña en el Servicio de Cobaltoterapia una tarea calificada de insalubre y riesgosa por lo que, en su oportunidad, su asignación de CUARENTA (40) horas fue reducida a VEINTE (20) horas semanales de labor.

Que en virtud de lo invocado, es del caso hacer lugar al requerimiento interpuesto.

Que a fojas 27 y 37 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha intervenido favorablemente respecto de la situación planteada.

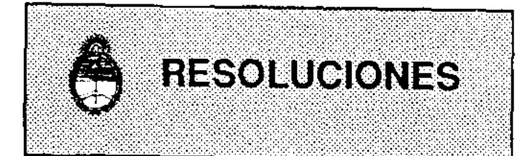
Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en los alcances del Decreto Nº 254 del 24 de febrero de 1986, atento a las razones expuestas en los considerandos del presente decreto, al personal del Servicio de Cobaltoterapia del Hospital Nacional de Clínicas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA que desempeña tareas insalubres y riesgosas y que por tal motivo cumple una labor semanal de VEINTE (20) horas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 31/91

Trámites para las entidades que tengan como objeto Planes de Ahorro comprendidos en el Decreto Nº 142.277/43.

Bs. As., 25/11/91

VISTO: La necesidad de dictar normas a las que debe ajustarse la presentación de las entidades, sean estas sociedades anónimas, cooperativas y/o mutuales, para operar los sistemas de ahorro previo para fines determinados y de ahorro y capitalización, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA fijar los requisitos mínimos que deben cumplimentar las entidades, tanto a los efectos de encontrarse en condiciones para iniciar sus operaciones, como de modificar los planes oportunamente aprobados.

Que adicionalmente a los requisitos exigidos a cualquier entidad, en el caso particular de las entidades que recurren al ahorro público dentro de lo dispuesto en el Decreto Nº 142.277/43, resulta necesario fijar pautas de información específicas para la actividad de que se trata.

Que la tarea interna de verificación debe llevarse a cabo en un orden secuencial, que facilite la rapidez administrativa a los efectos de dictar la resolución definitiva en un tiempo breve, acorde con las necesidades de una fiscalización eficiente.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Una vez completada por la entidad la integración de los elementos requeridos en el citado ANEXO I y de los informes que disponga la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA referidos a los antecedentes de la misma y/o de sus integrantes, se procederá a su análisis en el siguiente orden:

1. El Jefe del Departamento Control Federal de Ahorro, verificará la presentación formal de los elementos exigidos y efectuará una evaluación de los antecedentes de las entidades y de sus integrantes, elevando informe y opinión sobre los mismos.

2. El Sector Actuarial analizará la base técnica, debiendo estudiar especialmente la viabilidad, equidad y correspondencia entre la nota técnica y las cláusulas contractuales, formulando en un único dictamen las observaciones que correspondan.

3. El Sector Contable estudiará especialmente las cargas administrativas, derechos y punitorios incluidos en las Condiciones Generales y el presupuesto de recursos y gastos presentado, produciendo en un único dictamen las observaciones que correspondan. A los efectos de su estudio, el Sector —y bajo la total responsabilidad del profesional que lo suscriba— producirá el dictamen teniendo en cuenta, específicamente: el Dictamen del Profesional, y los Resultados mensuales del "presupuesto" presentado.

4. El Sector Legal analizará las condiciones contractuales en su relación con las normas legales vigentes, formulando dictamen de las observaciones pertinentes.

5. Una vez producidos los dictámenes por los sectores Técnicos intervinientes, serán sometidos a la consideración del señor Inspector General, quien, de estar conforme con ellos, correrá vista fijando un término de diez (10) días para su contestación. Vencido dicho plazo sin haber ésta sido evacuada, se procederá al archivo de las actuaciones.

6. El Departamento Control Federal de Ahorro producirá el informe final recomendando la aprobación o el rechazo fundado de la presentación efectuada, el cual elevará a consideración del Inspector General de Justicia, con el correspondiente proyecto de Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 4º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Superioridad, a la Secretaría de Acción Cooperativa, al Instituto Nacional de Acción Mutual y a las Direcciones e Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA convenio de delegación de funciones del control de la actividad y, oportunamente, archívese. — Ramón Miralles.

ANEXO I

TRAMITES PARA LAS ENTIDADES QUE TENGAN COMO OBJETO PLANES DE AHORRO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO NRO. 142.277/43

I. ELEMENTOS A PRESENTAR:

a) Los exigidos regularmente para sociedades anónimas, cooperativas y/o mutuales.

b) Especiales. Informes de los integrantes de los Organos Directivos.

1. Policiales. El trámite se puede realizar individualmente. Caso contrario, lo efectúa la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, previa autorización de cada integrante de la Sociedad.

2. De la Dirección Nacional de Reincidencia.

II. DE LA BASE TECNICA.

Se deberá presentar:

1. Condiciones Contractuales conformadas por las Condiciones Generales y Frente Solicitud.

Deberán ser intervenidas por profesional Abogado, acompañando dictamen legal.

2. Nota Técnica.

Será de aplicación lo dispuesto en la Res. Nº 359/87 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

3. Presupuesto de Recursos y Gastos.

Se cumplimentará de acuerdo con las disposiciones vigentes y las siguientes normas:

De los Recursos:

En base a la hipótesis de la colocación de contratos y sus rescisiones, el profesional definirá el nivel de los recursos, explicitando el criterio seguido y los parámetros utilizados para definir las cifras volcadas.

De los Gastos:

Se describirán en forma detallada las pautas que se han tomado en cuenta para la definición de los rubros que la conforman y los respectivos importes.

Se deberá acompañar dictamen de Contador Público.

4. Situación Patrimonial.

Se podrá requerir el estado de situación patrimonial, con dictamen contable.

En todos los casos, los informes y dictámenes deberán ser intervenidos por el Consejo Profesional correspondiente.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 26/11/91

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que en la publicación de la Resolución Ministerial Nº 1285 del 17/10/91, se deslizó un error tipográfico en su numeración, por lo que el correcto es 1286 de la misma fecha.

e. 29/11 Nº 3568 v. 29/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de uSs 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de uSs. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de uSs. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de uSs 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — Ana M. Flores, 2º Jefe de División.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 8/11/1991. — VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: Dr. Gabriel C. SPERO — ADMINISTRADOR — Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
0615/85	LA PIOGGI JUAN ERNESTO	871 y 866
0444/88	ALVEZ RAMON ALEJANDRO	947
0775/88	RACCA ROSA GUADALUPE	987
0795/88	ARAUJO MABEL	987
0795/88	MENDOZA NORMA	987
0937/88	GORDILLO ANGELINA ELOISA	987
0978/88	TORRES NILDA ELSA	987
1163/88	AMAVELLA FELICES	987
1216/88	TABORDA JOSE LUIS	987
1303/88	SALINAS MARIA	977
1310/88	SENA MIRTA RAMONA	987
1324/88	BARRIENTOS MARINA	985 y 987
1328/88	ESTIGARRIVIA ANIBAL JAVIER	947
1333/88	MONZON ITATI	987
1386/88	PEREZ JULIAN MARTIN	987
0290/89	AUTORES IGNORADOS	871
0964/89	BRASBIE PADILHA JOSE ALBERTO	863, 871 y 977
1131/89	SBAFFI JORGE	987
1131/89	CAPARELLI ERCILIA	987
1133/89	GONZALEZ PEDRO	987
1133/89	CIANELLI MIGUEL	987
1134/89	VARRONE ORLINDA	987
1134/89	BASUALDO MIRYAN	987
1149/89	MOTTARD LIENA MATILDE	987
1318/89	CRUZ MUÑOZ NATIVIDAD	987
1323/89	BAUTISTA DE ZAPATA MARIA ASUNCION	987
1327/89	REVILLA CABRERA BETTY	987
1379/89	MARCONI CARLOS RAUL	874 y 987
1383/89	ALVAREZ FRANCISCO ALBERTO	987
0204/90	DE ROLDAN MARTINA AILDA	863 y 987
977/90	PEREYRA JUAN ANSELMO	987
0203/91	GONZALEZ JUAN ANTONIO	947
0203/91	BARRIENTOS HORACIO	947
0261/91	MORLA CIRILO	874, 875 y 987
0405/91	DIAZ FRANCISCA	987
0409/91	CHUQUI ARANDA ANASTACIA	987
0421/91	MONTEYRO MERCEDES INES	987
0432/91	GIMENEZ MARCOS ALBERTO	987

e. 29/11 Nº 3569 v. 29/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
232-020/91	30-56025419-5	POLISUR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 29/11 Nº 3570 v. 29/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-012-91	20-13749353		LAVALLEN, Carlos Alberto

e. 29/11 Nº 3571 v. 29/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15-005-91	30-58199383-4		ALTECNICA S. A.

e. 29/11 Nº 3572 v. 29/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
239-020/91	30-59849850-0	PRODUCTOS PROFESIONALES PARA LA SALUD S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/11 Nº 3573 v. 29/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
225-020/91	30-50054262-0	SUCHARD ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/11 Nº 3574 v. 29/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
226-020/91	30-5011423-6	MONTEDISON FARMACEUTICA S. A. C. I. F. y A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/11/91.

e. 29/11 Nº 3490 v. 29/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MO y SP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3416/90

EMPRESA: TRANSPORTES RENDON

DOMICILIO: C. de Obligado 155 - L. A. ALEM - Misiones.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del Paraguay, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 29/11 Nº 85.535 v. 29/11/91

REMATES OFICIALES ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Ubicación: Loc. de María Teresa - Prov. Santa Fe

CONSTA DE: Conjunto elevador, 10 silos y 9 entresilos - Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias. 4 Silos subterráneos de 4 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 19.250 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 3.500.000.000.-

UBICACION: Loc. de Sancti Spiritu - Calle Chaco y Avda. Inglaterra - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador repartido en 9 silos, 5 entresilos y dos silos marginales. Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000

UBICACION: Cno. a San Antonio y vías del F.C.G.B.M., Cintra, Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo y 11 silos y 8 entresilos. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.100.000.000

UBICACION: Calle 8 - Noetinger - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo, con 30 silos y entresilos, con cabina de pesaje.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.650.000.000.-

UBICACION: Ortiz Herrera sin nro.- Bell Ville - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador e instalaciones accesorias con 20 silos de distintas capacidades.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.900.000.000.-

UBICACION: Calle Suipacha esquina Mitre - Monte Buey - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, instalaciones accesorias con 8 silos y 8 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000.-

UBICACION: Loc. Stroeder - Calle Santa Rosa - Prov. Bs. As.

CONSTA DE: Conjunto elevador de 10 silos y 6 entresilos de distintas capacidades. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.900 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 6.360.000.000.-

UBICACION: Boulevard Sobremonte esquina Independencia - San Marcos Sud - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador con instalaciones accesorias, con 6 silos y 4 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 4.870. toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.950.000.000.-

UBICACION: Estación Chañar Ladeado - F.C.B.M. - Caseros - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador de granos con instalaciones accesorias con cap. de almacenaje de 2.750 tn. y 2 silos subterráneos con 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 14.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

UBICACION: Departamento de Marcos Juárez - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: 4 silos subterráneos de 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 28.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

REMATE: EL DIA 27-12-91, A LAS 11.00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL

EXHIBICION: A PARTIR DEL 2-12-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE CONCRETE SU OPERACION ENTRE USTED Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 27/11 Nº 3554 v. 6/12/91

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

COORDINACION GENERAL UNIDAD PRESIDENTE

Resolución CGUP Nº 10

Bs. As., 11/11/91

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio y la facultad conferida por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL
DE LA UNIDAD PRESIDENTE
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1º — Limítase a partir de la fecha de la presente resolución la designación de la agente Categoría 22, Agrupamiento Administrativo Da. Ofelia Olga RASPO (M.I. Nº 2.010.384), la que fuera dispuesta por Resolución CGUP Nº 2 del 27 de agosto de 1991.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. Emb. MUNIR MENEM, COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE.

e. 28/11 Nº 3557 v. 2/12/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor MORENO, Marcos que el Expediente Nº 2524/90 ha sido recepcionado en esta Secretaría y que se lo intima para que en el término de los CINCO (5) días contados a partir del siguiente de la notificación por

el presente edicto, acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, desistir del reclamo formulado y continuar el trámite de las presentes actuaciones, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42º del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72. Firmado: Susana Ester RODRIGUEZ — a/c AREA DESPACHO GENERAL — Paseo Colón 982 — Planta Baja — Oficina 50 — CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 28/11 Nº 3562 v. 2/12/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA
Decreto Nº 1179/91

Bs. As., 14/11/91

Se convoca a los abogados, pertenezcan o no al Poder Judicial, interesados en ocupar cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, a inscribirse en el Registro de aspirantes.

La inscripción se efectuará durante CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles siguientes al 29 de noviembre de 1991.

Los profesionales deberán retirar la documentación requerida en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio de Abogados de los distintos departamentos judiciales ubicados en las provincias y/o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La documentación debidamente cumplimentada será remitida a Gelly y Obes 2289 - Código Postal 1425 - Capital Federal, incorporando en el sobre, la siguiente leyenda "documentación Decreto Nº 1179/91". — DR. ALFREDO COLOMBO - SECRETARIO. — DR. MARIANO CAVAGNA MARTINEZ - PRESIDENTE.

e. 27/11 Nº 3551 v. 29/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91